

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 969

Proceso: VERBAL -R.C.E.-
Demandantes: Leidy Tatiana Montoya Arango y Otros
Demandados: Serviagropecuaria S.A.S. y Otros
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00134 - 00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de programas audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. de acuerdo al estado de avance procesal que actualmente registra el proceso.

CONSIDERACIONES

En el presente trámite, ha sido trabada la litis, se presentó contestación de la demanda y excepciones de fondo por la parte accionada, como insumos necesarios para convocar a las partes a dicho acto, por tanto, a ello se procederá en esta providencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, por lo que se les hace saber a los contendientes que dos (02) días antes de la diligencia, se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales, indicados en la respectiva demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

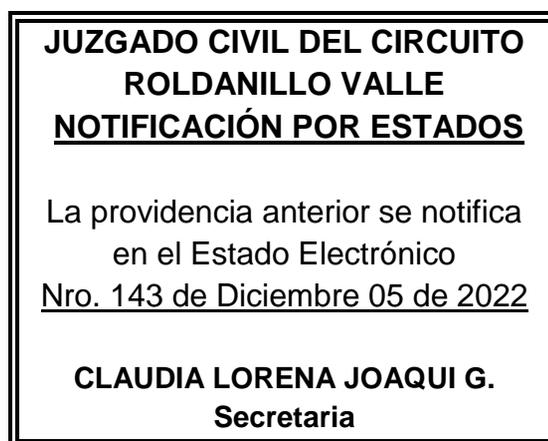
En caso de que hayan cambiado de correo electrónico, se les solicita desde ya a las partes que lo suministren de manera inmediata a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Para tal fin se señala el día 15 DE DICIEMBRE (15) DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9am).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia, deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento, el interrogatorio de parte que les formulará el titular del Juzgado; que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaba46e096ac231fa0ba58d15b042f057e91135c5351fcca4d7ba9edbeebe18**

Documento generado en 02/12/2022 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>